

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió comunicación del curador designado, informando imposibilidad de aceptar el cargo. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 13 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.
Los Patios 21 de septiembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053110001-2019-00584-00

Ref: P.P.P.

Demandante: LADY ANDREA ZAMORA NAVAS

Demandado: EFRAIN PINTO RODRIGUEZ

En escrito que antecede, el doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación de Curador del demandado EFRAIN PINTO RODRIGUEZ, razón por la cual, se procede a nombrar para tal fin al doctor WILMER FABIAN MEDINA FLOREZ.

El referido profesional del derecho, puede ser contactado en el correo electrónico abogadomedinaflorez@outlook.com, teléfono 321-484-9609. Infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, atendiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.

Por Secretaría, háganse las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de CASUR, informando que direccionaron el oficio enviado por el Juzgado. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.

Los Patios 21 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2018-00016-00

Ref: ALIMENTOS

Demandante: ANA MILENA LOPEZ ARIZA

Demandado: JORGE ANDRES PEREZ FARAK

En escrito que antecede, el Coordinador Grupo Información Documentos de CASUR, informa que el oficio del Juzgado a ellos dirigido fue direccionado al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, entidad para la cual labora el demandado. Téngase en cuenta la novedad en comento.

CUMPLASE,

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Miguel Rubio Velandia', con una línea horizontal extendida a la derecha.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de CREMIL, informando lo acontecido con los descuentos al qui demandado. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.
Los Patios 21 de septiembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2017-00183-00

Ref: ALIMENTOS

Demandante: ADRIANA MILENA GAMBOA VELASCO

Demandado: FABIO ANTONIO BASTO

En escrito que antecede la Coordinadora de Grupo de Centro Integral de Servicio al Usuario de CREMIL, comunica las razones del no pago de la cuota de alimentos de manera oportuna, con ocasión del retiro del demandado FABIO ANTONIO BASTO, indicando la forma como se va a efectuar, razón por la cual, el Despacho, dispone, agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de la demandante a través de su dirección electrónica.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la señora ADRIANA MILENA GAMBOA VELASCO, informándole los depósitos disponibles a su favor en la cuenta del Juzgado correspondiente al Banco Agrario de Colombia.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la demandante, solicitando copias. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 13 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos para el Despacho, debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.

Los Patios 21 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2017-00060-00

Ref: ALIMENTOS

Demandante: DIANA CONSUELO SANCHEZ GARCIA

Demandado: JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA

En escrito que antecede, la señora DIANA CONSUELO SANCHEZ GARCIA, solicita copia de la audiencia con el padre de sus menores hijos D.E.C.S. Y M.F.C.S., celebrada en el 26 de febrero de 2020.

Por ser viable lo pedido, el Despacho, accederá a ello, ordenando expedir copia de la referida audiencia, previo el pago el arancel judicial en la cuenta única 3-0820-000636-6 del Banco Agrario, por valor de \$150 cada folio, para un total de dos folios. La cual se enviará a su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio solicitando pago dineros existentes. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.

Los Patios 21 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2016-00061-00

Ref: ALIMENTOS

Demandante: DIANA MARIA PORRAS QUINTANA

Demandado: GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO

En escrito que antecede, el señor GEYNER RAFAEL GARCIA CUADRO, solicita que los dineros existentes en el Juzgado le sean cancelados a la señora DIANA MARIA PORRAS QUINTANA.

Ante lo pedido, el Despacho, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, advierte, la existencia de dineros a cargo de este proceso, razón por la cual, respetando la voluntad de las partes, ordenará el pago de los mismos a la aquí demandante.

Por Secretaría, hágase le trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de CAJAHONOR, informando levantamiento del embargo. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.

Los Patios 21 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2015-00392-00

Ref: DIVORCIO

Demandante: YARLEY JOHANNA ANTOLINEZ MONSALVE

Demandado: WILIAM ALEXIS CALDERON CARRILLO

Agréguese al proceso la comunicación proveniente del grupo de Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJAHONOR y, téngase en cuenta para todos los efectos legales.

CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el proceso se halla terminado y no se ha levantado la medida previa existente. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 13 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.

Los Patios 21 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2015-00007-00

Ref: Licencia Judicial

Demandante: FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL

Revisada la actuación, se advierte, que la medida cautelar decretada dentro de este proceso no ha sido cancelada, como quiera que transcurrieron los seis meses sin que la demandante hiciera uso de ella.

Ante la circunstancia presentada, el Despacho, dispone levantar la medida cautelar existente sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 264-2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, dejando sin efecto el oficio No. 0142 del 21 de enero de 2015.

Por Secretaría, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita expedición de depósitos cancelados y la alimentaria adquirió la mayoría de edad. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 14 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.
Los Patios 21 de septiembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2013-00131-00

Ref: Alimentos

Demandante: ADRIANA MARCELA FORERO GOMEZ

Demandado: DAVID ANDRES MARQUEZ JAUREGUI

Revisada la actuación, se tiene que la alimentante señorita DANNA VALENTINA MARQUEZ FORERO, ya adquirió la mayoría de edad, razón por la cual, el Despacho, ordena pagar directamente a ella los depósitos judiciales que por concepto de alimentos sean consignados a cargo de este proceso, debiendo para el efecto allegar el documento de identidad (cédula) correspondiente.

De otra parte, si desea que los mismos se cancelen a su madre señora ADRIANA MARCELA FORERO GOMEZ, debe presentar la correspondiente autorización.

Líbrese el escrito correspondiente.

Así mismo, se accederá a expedir el registro de depósitos consignados a su nombre hasta agosto del 2023.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado presenta escrito solicitando pago de depósitos y entrega de oficios. Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 13 al 20 de septiembre inclusive, no corren términos debido al Ciber ataque a la Página de la Rama Judicial. Provea.
Los Patios 21 de septiembre de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad: 544053184001-2009-00171-00

Ref: Alimentos

Demandante: ANA OLGA LEGIZAMON BERMUDEZ

Demandado: EDILBERTO BARRERTO DIAZ

En memorial que antecede el señor EDILBERTO BARRETO DIAZ, solicita el pago de depósitos judiciales existentes en el Juzgado a cargo de este proceso, así como la entrega de los oficios que ordenaron el levantamiento de medidas previas.

Ante lo pedido, el Despacho, dispone, informarle que, revisada la cuenta de depósitos judiciales de esta Unidad Judicial, a la fecha no existen a cargo de este proceso.

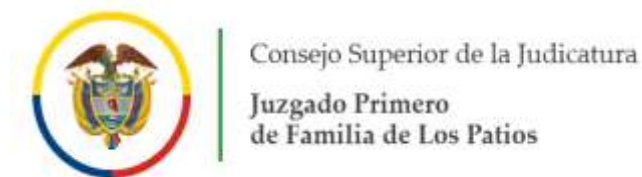
Por otra parte, debe acercarse a las instalaciones del Juzgado en el horario comprendido entre las 8 a.m. y 12 p.m. a y 2 p.m. a 6 p.m., donde se le hará entrega de los oficios elaborados sobre el particular.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2022-00125-00.

Proceso: Levantamiento Afectación Vivienda Familiar

Demandante: MARTHA LUISA DIAZ RODRIGUEZ

Demandado: GERMAN ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ

Comoquiera que la audiencia programada en el presente proceso no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJNSA23-12089, el Despacho señala el próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para su realización.

Se desarrollarán en ella las actividades previstas en los artículos 372 y 373 y se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 21 de abril del año que avanza.

Se advierte a las partes intervinientes que la diligencia se efectuará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace correspondiente para su ingreso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00039-00.

Proceso: Revisión de Interdicción Rad. 2014 00329

Demandante: BELEN ESPERANZA GOMEZ SANCHEZ
(Titular actos jurídicos)

Teniendo en cuenta que la audiencia programada en el presente proceso no pudo llevarse a cabo en razón a la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo CSJNSA23-12089, el Despacho señala el próximo siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para su realización.

Se desarrollarán en ella las actividades previstas en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y se practicarán las pruebas decretadas en auto de fecha 15 de agosto del año que avanza.

Adviértase a las partes intervinientes que la diligencia se efectuará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001 2023 00330 00

Proceso: Privación de la Patria Potestad

Demandante: LISBETH ALEXANDRA REYES LIZCANO

Demandado: EDWIN OSSWALDO TORRES CONTRERAS

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad señalada en la Ley, y reconózcase al estudiante de derecho ALVARO ANDRES VILLALBA ORTIZ, en calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander, como mandatario judicial del demandado, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

Por otra parte, se agrega al expediente el informe del estudio social realizado por el señor Asistente Social del Juzgado al grupo familiar del niño A.A.T.R.¹ Córrase traslado a los interesados por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Se insta a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan arrimar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00508-00.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME

Titular Actos Jurídicos: JACKELINE ORDOÑEZ FLOREZ

Se avoca el conocimiento de la actuación proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario por ser competencia de este Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso (modificado por el ar. 35 de la Ley 1996/19).

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte falta de precisión en lo pretendido, toda vez que, a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a *actos jurídicos concretos*, sin que haya lugar a la privación de la administración del patrimonio, ni a la representación en general, propios de la interdicción judicial, abolida por la citada normatividad.

Por tal razón, es necesario expresar con exactitud y claridad los actos negociales y administrativos a que se contrae lo pretendido, así como determinar las actuaciones que encierran los "negocios relacionados con la sucesión intestada de los señores ROSALBA FLOREZ ORDOÑEZ y GUSTAVO ORDOÑEZ PRADA"

Debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 8 del artículo 38, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

Por otra parte, es de anotar que, la ley en mención, no reguló la figura del suplente de la persona nombrada como apoyo judicial, estableciendo sí, en el canon 34, la posibilidad de adjudicar distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso; debiendo el actor reparar sobre su pretensión al respecto.

Por lo anterior, se inadmite la presente y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al doctor JUAN SEBASTIÁN VILLABONA GONZALEZ como mandatario judicial de la señora MARIA LUCILA ORDOÑEZ DE JACOME, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

Al Despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio, informando que ha pasado más de un mes sin que Medicina Lega, informe sobre solución de problemas de contrato de realización de pruebas de ADN. Provea.

Los Patios, 05 de septiembre de 2023

YOMAR LILIANA SANTOS VILLAMIZAR
Secretaria (Ad Hoc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00002-00.

Proceso. Despacho Comisorio

Radicado de Origen: 2021-00340

Demandante: Lesby Yomara Peñaranda Ramírez

Demandado: Enmanuel Nielsen Peñaranda

Visto el informe que antecede, y como quiera que se debe dar continuidad al presente asunto con la comisión encomendada con respecto a la toma de muestras de los tejidos para el cotejo de la prueba de ADN, de quien en vida se llamó EDUARDO NIELSEN FORTUNA, quien se encuentra sepultado en el Cementerio La Esperanza, ubicado en el Kilómetro 4 vía a Pamplona, de esta localidad, en el Sector, E01 342 02, se fijará el día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023) a las (09:00) de la mañana, a fin de llevar a cabo la referida diligencia.

En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, para lo de su cargo. Igualmente se requerirá al camposanto mencionado a efectos de que imparta las orientaciones pertinentes a los encargados de la labor referenciada con las prevenciones del caso y que informen el costo total.

Cumplido lo anterior, devuélvase el diligenciamiento a la oficina de origen, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00449 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés

El señor JUAN DIEGO DELGADO ROPERO, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JUAN DIEGO DELGADO ROPERO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como soporte para asentar el registro civil de nacimiento de JUAN DIEGO DELGADO ROPERO, nacido el 04 de abril de 2001, bajo el indicativo serial No. 32213683 de dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER al doctor JOSE MANUEL RAMIREZ RINCON, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00488. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés

SANDRA MILEIDI BLANCO DUARTE, a través de apoderada judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora SANDRA MILEIDI BLANCO DUARTE, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora SANDRA PATRICIA ADARME ESTRADA, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBÍO VELANDIA



RAD. 2023-00492. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés

La señora JANIA PAOLA SANCHEZ ALEGRIAS, a través de mandataria judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

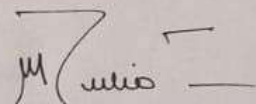
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JANIA PAOLA SANCHEZ ALEGRIAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora MARIA DEL PILAR FIUEROA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00499. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés

BLEIDYS IRINA IZQUIERDO DIAZ, a través de apoderado judicial promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

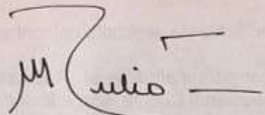
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora BLEIDYS IRINA IZQUIERDO DIAZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00503. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

El señor GREGORIO ALEXIS CARRILLO DUARTE, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual, el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 1797, no se encuentra debidamente apostillada conforme el artículo 251 del C.G.P.

Así mismo, el Acta de Nacimiento venezolana, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en la Cruz Roja del municipio de San Cristóbal.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer a la doctora DORIS MILENA VALERO BOADA, como mandataria judicial del señor GREGORIO ALEXIS CARRILLO DUARTE, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00504. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintidós de septiembre del dos mil veintitrés

A través de apoderado judicial, la señora KARLI XIOMARA GODOY PEÑA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora KARLI XIOMARA GODOY PEÑA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 13 y 20 de septiembre inclusive no corren términos debido al ciber ataque del que fuera objeto la Rama Judicial. Provea.

Los Patios. 10 de septiembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001-2023-00048-01.

Proceso. Violencia Intrafamiliar

Convocante. EMILGEN QUIROGA SERRANO

Convocado. JOSE MARIA SANTOS NIETO

Rad. 2023- 00048-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, radicado No. 060 del 2023, frente a la decisión adopta el día 19 de julio del cursante año, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, Dra. MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ.

ANTECEDENTES

La señora EMILGEN QUIROGA SERRANO, convoca al señor JOSE MARIA SANTOS NIETO, ante la Comisaria de Familia de Los Patios, por Violencia Intrafamiliar en su contra, activándose los protocolos y se evalúa el riesgo como medio, llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 14 de marzo de la actual vigencia, ya cual fue suspendida ante la manifestación de la actora de sentirse en desventaja por estar el convocado acompañado de apoderada judicial, fijándose el día 14 de abril de los cursantes para su continuación, donde se oye a cada una de las partes,

insistiendo la actora en la ratificación de la medida y, se da traslado de las pruebas y, se cita para audiencia de fallo el 24 de mayo de la actual vigencia, la que no se efectúa por allegar nuevas pruebas de las cuales se da traslado, fijando el día 26 de junio el mandatario judicial de la señora QUIROGA SERRANO, solicita, se imponga medida de protección definitiva a favor de su representada y, la mandataria judicial del convocado SANTOS NIETO, solicita imponer medida a las parte para mantener el respeto. Igualmente, ordena continuar la misma dad a la misma el 04 de julio del año 2023, la cual no se efectúa por problemas de implementación de nuevo sistema de conectividad de la Alcaldía de Los Patios y, se fija el 19 de los referidos, como fecha para continuar la diligencia de audiencia donde se proferirá el correspondiente fallo, la que realizada efectivamente, resuelve; abstenerse de imponer medida de protección a favor de la convocante EMILGEN QUIROGA SERRANO, instar a los intervinientes a resolver las diferencias con relación a los bienes ante el Juez competente, notifica en estrados la decisión e informa la procedencia del recurso de apelación, solicitando intervención el señor apoderado de la Convocante EMILGEN QUIROGA, a quien le es concedida la palabra y manifiesta la interposición del recurso de apelación, el cual le es concedido y se le informa a señora Comisaria de Familia de Los Patios, que debe ser sustentado dentro de los 3 días siguientes.

Seguidamente, el día 25 de julio de los citados, la convocante a través de su apoderado Dr. CRISTIAN FABIAN USECHE ROCA, sustenta el recurso de apelación en contra de la decisión adoptada y referenciada en anterior párrafo.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El doctor CRISTIN FABIAN USECHE R., en el recurso de apelación, argumenta:

-Que la A-quo, no valoro la prueba, aportada por el respecto de la valoración psiquiátrica efectuada a su prohijada y la aportada por el convocado donde se arriman testimonios de extraños que nada aportan y fotografías de momentos felices de la convivencia por más de 13 años, como sucede en cualquier familia.

-Que es absurdo que por salir de su residencia la convocante no se de la violencia y se le brinde medida de protección, viéndose obligada a volver a su sitio de residencia con su agresor, sin protección alguna, pues el inmueble es patrimonio de su convivencia;

-Que es su representada ha soportado la violencia por años;

-Aduce que por los cargos que ostentan tanto la convocante (Presidenta Fundación Forjadores de Sueños) como el convocado (Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Agua Linda), se verían obligados a mantener cercanía y ser su prohijada víctima de alguna agresión.

CONSIDERACIONES

Recibido el proceso en esta instancia judicial, luego de una serie de pronunciamientos para obtener el expediente completo, por auto del pasado 29 de agosto del presente año, es admitida la apelación deprecada por el señor mandatario judicial de la actora, señora EMILGEN QUIROGA SERRANO, corriéndose el respectivo traslado del cual hace uso la señora apoderada del convocado JOSE MARIA SANTOS NIETO, por fuera del término, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 20 de junio del año 2020.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, el asunto de la referencia.

En el evento que nos ocupa, la demandante o convocante EMILGEN QUIROGA SERRANO, como ya se dijo, pretende que se le imponga medida de protección definitiva a su favor en contra del señor JOSE MARIA SANTOS NIETO, que cese la violencia física, psicológica y económica ejercida en contra de ella y, sea desalojado de su lugar de residencia ubicada en la vereda agua Linda KDX 7-2C, Los Patios, por violencia intrafamiliar, tramitada ante la Comisaría de Familia de esta localidad, correspondiente y, que fuera decidida el pasado 19 de julio de los cursantes, negando lo pretendido por la convocante.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, ante los argumentos expuestos por el señor apoderado judicial de la convocante Dr. CRISTIAN FABIAN USECHE ROCA, quien atribuye a la Señora Comisaria de Familia de Los Patios, suscriptora del fallo errores de apreciación probatoria, explicando que por el no abordaje de la historia clínica de su representada e indebida apreciación de declaraciones extraprocesales del convocado JOSE MARIA SANTOS NIETO, se dirimió el litigio en sentido adverso a sus intereses, aunado a una deficiente contemplación de los medios de prueba.

Aspira, por lo tanto, a que la decisión se modifique y se realice un correcto análisis.

En aras de dilucidar la discusión puesta en conocimiento de esta unidad Judicial, conviene hacer referencia a las actuaciones más relevantes para la definición del presente asunto:

-Historia clínica No. 51887142, correspondiente a la señora EMILGEN QUIROGA SERRANO, relacionado con su estado emocional o salud mental, ocasionada por la separación, luego de 13 años de convivencia, que causa dolor torácico, llanto y, alteración de ánimo, efectuada en junio del año 2023.

-Audios allegados (8) donde se aprecia enojo, reclamos y calificativos groseros. no al interlocutor sino de quien los envía como pendejo, guevon, etc...

-Prueba fotográfica, arrimada por el convocado, donde muestra los momentos en familia del convocado, convocante e hijas de ésta, solo de la convocante y sus hijas, de la convocante y su familia (hermanos, sobrinas, etc), de las hijas de la convocante en sus diversas actividades, como viajes, celebraciones de fechas importantes como cumpleaños, graduación, festividades navideñas, visitas, paseos, acompañamiento, etc...

-Las declaraciones extra proceso rendidas por JESSICA PATRICIA SANTOS IBARRA, OSCAR JAVIER JAIMES TORRES, NUBIA PATRICIA DURAN ORTIZ, PABLO EMILIO SANTOS NIETO, RAFAEL GRANADOS GOMEZ, ALCIRA GARCIA MOLINA, RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA.

- Historia Clínica No. 13479372 de JOSE MARIA SANTOS NIETO, que da cuenta de su estado mental y emocional, calificado como trastorno mixto de ansiedad y depresión, en razón al divorcio o separación de su pareja, efectuada en el mes de abril del 2023.

Al contrastar lo decidido por la A-quo y lo manifestado por el apelante, el Despacho, no vislumbra error en la apreciación de la prueba, su estudio se realiza como un todo, es decir, de manera integral que a la luz de la sana crítica le permitió ponderar y adoptar la decisión.

Sobre la Historia Clínica de la señora Emilgen Quiroga, se aprecia que ha sido valorada por Psicología y Psiquiatría, dada la ruptura de su relación con el señor Santos Nieto, presentando dolor torácico y llanto, circunstancia comprensible, ante la situación acaecida, que para este estrado es apenas normal, dada la pérdida que se afronta y, ello no implica violencia.

Con relación a los audios se establecen reclamos hacia la convocante, enojo, pero no hacia ella sino de quien envía el mensaje con calificativos como pendejo, guevon, en razón al mal uso del dinero, destinado para los gastos de la casa. Para el Despacho, envuelve dos situaciones, una frente a la compañera y convocante y otra en relación a él mismo, como se ve dentro de la situación familiar.

Respecto a las declaraciones extraprocesales aportadas por JOSE MARIA SANTOS NIETO, efectivamente, dan cuenta de su convivencia con la señora EMILGEN (13 años), ser un hombre trabajador, responsable y honesto, hechos diferentes a la violencia, que permiten al Juzgador, apreciar en conjunto al convocado, por tanto, son relevantes.

Acerca de la manifestación del retorno de la señora QUIROGA SERRANO, a lugar de habitación por la no concesión de la medida a la Vereda Agua Linda, no es de recibo por el Despacho, por que quien se pone a salvo de su agresor y retorna para ser castigado, se desdibuja con ello el sentido común y la supervivencia inherente al ser de la persona.

Situación diferente es que ella cuenta con los mismos derechos del convocado y si desea retornar a su casa puede hacerlo, pues, está probado que el inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad patrimonial, lo cierto es, que deben afrontar los aquí intervinientes la situación para la resolución de sus diferencias en cuanto a los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad de hecho, conforme a las acciones que ha previsto el legislador para tal fin, que en ningún caso o momento se deben resolver con violencia, más tratándose de líderes sociales ante sus familias y comunidad.

Acerca de la historia clínica de JOSE MARIA SANTOS NIETO, se aprecia diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, causado por la separación de su compañera, dada su convivencia, situación semejante a la de la convocante, que para el fallador es imposible sopesar la una y obviar la otra.

Por otra parte, según manifestación de la solicitante que hubo agresiones físicas hace algún tiempo entre la pareja SANTOS- QUIROGA, también es cierto, que esta ceso hace algunos años, y más que al momento de imponerse la medida la convocante EMILGEN QUIROGA, no se halla ubicado en el lugar de residencia de la pareja, como lo manifestara la funcionaria encargada del presente trámite.

diferente es la que deben afrontar los aquí intervinientes para la resolución de sus diferencias en cuanto a los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad de hechos por ellos conformada, circunstancias por las que el legislador ha previsto acciones para tal fin que en ningún caso o momento se resuelven con violencia.

El artículo 42 la Constitución Política, define la familia, así: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

Y, la Violencia intrafamiliar, se torna contraria al querer del legislador, siendo sinónimo de abuso por parte de un miembro de la familia en contra del otro o su núcleo familiar, por actos físicos, psicológicos, sexuales, económicos, etc., que llevan al deterioro de la convivencia y vida en pareja, teniendo como finalidad la ley proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues es deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura confirmará la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado 19 de julio del año 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en audiencia celebrada el día 19 del mes de julio del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, por las razones de orden legal anotadas en la motivación precedente.

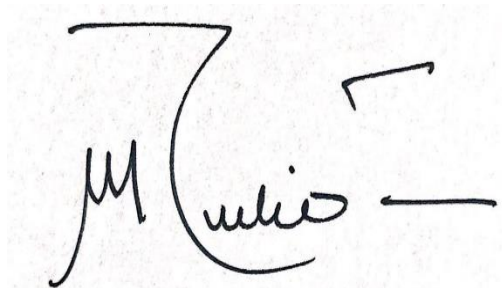
SEGUNDO: INSTAR a los aquí intervinientes a guardarse respeto mutuo e invitarlos a que resuelvan sus diferencias ante la jurisdicción competente.

TERCERO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

CUARTO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored, textured background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'iguel' and 'Rubio' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark above the 'u' in 'Rubio'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA